



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Eydi Milena Salguero Vaca
Causante	Henry Villalobos Parrado (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00473 00
Asunto	Control de legalidad
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en auto de fecha 4 de febrero de 2020 se indicó que **MARTIN THOMAS VILLALOBOS JIMÉNEZ** representado por Naidu Fernanda Jiménez Poveda y **ESTEBAN VILLALOBOS SALGUERO**, como herederos determinados de Henry Villalobos Parrado (Q.E.P.D.), aceptan la herencia con beneficio de inventario, sin advertirse que éstos para ese momento aún no habían sido debidamente notificados del auto admisorio de apertura.

En consecuencia, con fundamento en el art.132 del CGP, se dejará efecto el inciso 2º del auto fechado 4 de febrero de 2020, para en su reemplazo,

- Reconózcase a **PAULA ANDREA VILLALOBOS SALGUERO** representada por **EYDI MILENA SALGUERO VACA**, como heredera determinada de **Henry Villalobos Parrado (Q.E.P.D.)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- Reconózcase a **MARTIN THOMAS VILLALOBOS JIMÉNEZ** representado por **NAIDU FERNANDA JIMÉNEZ POVEDA y ESTEBAN VILLALOBOS SALGUERO** como herederos determinados de **Henry Villalobos Parrado (Q.E.P.D.)**.

*Requerir a la parte actora a los correos electrónicos herneylizarazoabogado@hotmail.com; y/o eidysalguero345@hotmail.com; para que adelante las gestiones necesarias que permitan lograr la notificación personal **MARTIN THOMAS VILLALOBOS JIMÉNEZ** representado por **NAIDU FERNANDA JIMÉNEZ POVEDA y ESTEBAN VILLALOBOS SALGUERO**, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, conforme lo reclama el Decreto 806 de 2020; indicándoles que la comunicación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a la partes y a secretaría, privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 75 del 27/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria